



ACTA Nº 1/2017

A las 9:00 horas del día 26 de enero de 2017 se reúne en Vitoria-Gasteiz **el pleno de la comisión vasca de acceso a la información Pública** con la asistencia de los miembros que al margen se expresan, previa convocatoria realizada al efecto, y de acuerdo con el siguiente orden del día:

1. Seguimiento reclamaciones pendientes

PRESIDENTE:

D. Javier Bikandi Irazabal

VOCALES:

D.^a Koldobike Uriarte Ruiz de Eguino

D.^a Ana Arkotxa Azkue.

SECRETARIA:

D.^a Ana Arkotxa Azkue.

Tras tratar algunas cuestiones de organización para una mejor gestión de las reclamaciones recibidas, entre ellas la creación de una carpeta común para los miembros de la Comisión o el requerimiento de identificación de los reclamantes, se repasa el estado de tramitación de las reclamaciones presentadas ante la Comisión.

A continuación, el Presidente toma la palabra para tratar la reclamación 2017/000012 y analizar la propuesta de resolución presentada.

La ponente manifiesta que debe resolverse su inadmisión a trámite, puesto que no ha existido una solicitud previa de acceso a la información pública ni una denegación del mismo. Por lo tanto, no se trata de una reclamación y ésta Comisión no es competente para su resolución. Así mismo entiende que la reclamación planteada no pretende obtener información pública a través del ejercicio del derecho de acceso, sino que este Consejo obligue a un órgano de la administración a dictar resolución expresa en un determinado procedimiento administrativo (resolver el recurso de alzada que ha presentado).

La vocal Sra. Uriarte manifiesta que está conforme con la resolución de inadmisión pero que, a día de hoy, el plazo de resolución del recurso ha finalizado y por lo tanto ya puede entenderse que se aplica el procedimiento de acceso a la información pública. Por ello, entiende procedente enviar el escrito al órgano competente de la Administración de la CAPV en materia de transparencia y acceso a



la información pública, para que analice la conveniencia o no de tramitarla como solicitud de acceso a información pública.

Añade la ponente que el derecho a solicitar explicaciones sobre la tardanza en resolver un recurso administrativo o la exigencia de un respuesta es un derecho que surge de la obligación que tiene la administración, en todos los procedimientos administrativos, de dictar una resolución expresa y notificarla (art 21 Ley 39/2015). Estaríamos, así, ante una solicitud de información que debe tener la correspondiente atención al ciudadano, pero que no goza de la especial protección que tiene el derecho de acceso a la información pública.

No obstante, y en el ánimo de colaboración, se decide comunicar esta solicitud a la Dirección de atención a la ciudadanía e innovación y mejora de la administración, competente en materia de transparencia, para que decida sobre su atención o no como derecho de acceso a la información pública.

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión a las 10:30 horas.

Secretaria
Ana Arkotxa Azkue

Presidente
Javier Bikandi Irazabal

Vocal
Koldobike Uriarte Ruiz de Eguino